



ACUERDO GENERAL 27/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y FACULTA A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA SU TRÁMITE RESPECTIVO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. Con fecha veintiocho de abril del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 1183 (un mil ciento ochenta y tres), en el que se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, cuya vigencia fue al día siguiente de su publicación, según el transitorio Primero; abrogándose la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, según transitorio Segundo.

TERCERO. El artículo 52, fracciones IX, XII y XXXV, de la Ley Orgánica vigente, otorgan al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la facultad de supervisar el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia; instrumentar y vigilar la carrera judicial, en términos de la misma ley y desempeñar cualquier otra función que la ley le encomiende. Así también, de conformidad con el artículo 29, fracciones III y V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, es facultad del Pleno del Consejo delegar asuntos de su competencia a las Comisiones para su debida atención y establecer mediante acuerdos las actividades que éstas deban cumplir.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 70, fracción VIII, 99 y 101, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica vigente, la Dirección de Justicia Alternativa es el órgano auxiliar en la administración de justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la ley de la materia, y demás normatividad aplicable, de los manuales, circulares y acuerdos emitidos para su correcto funcionamiento, así como pronunciarse respecto a la acreditación de los centros de justicia alternativa, de los mediadores y conciliadores que ejerzan esta función tanto en el ámbito público como privado.

Ahora bien, el texto del artículo 11 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, establece que los mediadores deberán ser personas certificadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; sin embargo, atendiendo a lo manifestado en los considerandos que anteceden, ahora corresponderá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial realizar la certificación señalada, con participación de la Dirección de Justicia Alternativa.

A través de la certificación, el Consejo de la Judicatura sustentará la validez de los conocimientos, el nivel de competencia y la formación profesional de los

